



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Noveno de Familia de Barranquilla

SIGCMA

Trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022)

ACTA DE AUDIENCIA

HORA INICIO	09:00 DE LA MAÑANA
HORA FINAL	12:00 DEL MEDIO DÍA
RADICADO	080013110009 20210012900
PROCESO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE	ALEXANDRA BARRIOS BARRANCO
DEMANDADO	ARSENIO ESTEBAN BARRANCO ECHEVERRIA

INTERVINIENTES: En esta Audiencia se cuenta con la intervención de manera virtual de las siguientes personas:

PARTE DEMANDANTE:

ALEXANDRA BARRIOS BARRANCO.

APODERADO JUDICIAL: DAVID MIGUEL ELÍAS CAMACHO.

PARTE DEMANDADA:

ARSENIO ESTEBAN BARRANCO ECHEVERRIA.

APODERADO JUDICIAL: YESID MARTINEZ MARTINEZ.

ETAPA CONCILIATORIA:

El juez exhorta diligentemente a las partes a conciliar sus diferencias; sin embargo, la parte demandada no tiene ánimo conciliatorio, por lo que se declara **fracasada** la etapa conciliatoria.

INTERROGATORIO A LAS PARTES:

De oficio, se practica interrogatorio a las partes, con intervención activa de sus apoderados.

ETAPA PROBATORIA:

El Despacho, declara precluida la etapa probatoria, toda vez que no hay más pruebas que practicar.

CONTROL DE LEGALIDAD:

El Despacho luego de revisar el proceso de la referencia, no vislumbra causal de nulidad o irregularidad que invalide lo actuado, por lo que no se hace necesario la adopción de medidas de saneamiento.

ALEGATOS DE CONCLUSIÓN:

Seguidamente, se le concedió el uso de la palabra a los apoderados de las partes, a fin de que expusieran sus alegaciones finales, oportunidad de la que hicieron uso.

Surtidas como se encuentran todas las etapas procesales, el Despacho procede a dictar **sentencia**.

En consecuencia, el JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE BARRANQUILLA, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

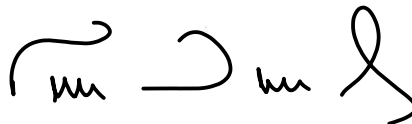
RESUELVE:

1. Declarar **probada** la **excepción de mérito** de “cobro de lo no debido”, propuesta por el señor ARSENIO ESTEBAN BARRANCO ECHEVERRIA a través de apoderado judicial, respecto de las cuotas que, por concepto de **primas** de los meses de junio y diciembre de cada año, ejecuta la demandante.

En consecuencia, tales sumas de dinero por esos conceptos, deberán ser excluidos de la ejecución.

2. Declarar **no probada** la excepción de mérito de “pago parcial de la obligación”, formulada por el señor ARSENIO ESTEBAN BARRANCO ECHEVERRIA, a través de apoderado.
3. En consecuencia, se ordena **seguir adelante la ejecución**, atendiendo la exclusión de toda suma de dinero por concepto de “primas” a que se refiere la decisión No. 1 de la presente sentencia.
4. Ínstese a las partes para que procedan a presentar la **liquidación del crédito**.

Seguidamente, se le concede el uso de la palabra a las partes, a fin que se pronuncien frente a la anterior decisión, a lo que expresaron estar conforme.



NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
Juez Noveno de Familia de Barranquilla